1501371

DECRETO Nº 564

TEMUCO, 02 MAYO 2018

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.

2.- Los D.S. Nº 164 de 1981, Nº 39 y Nº 711 de 1987, del Ministerio de Salud.

3.- La Ley Nº 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

4.- el Decreto Alcaldicio N°- 3985 del 22 de Diciembre de 2017, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2018.

5.- Res. Exta. Nº 2969 del 02.04.2018 que aprueba Convenio Colaboración (Odontológico), suscrito el 08.01.2018, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

6.- Las facultades contenidas en la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébese, Convenio Colaboración (Odontológico), suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

2.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

CVF/MSR/EAP/CFV/yds.

DISTRIBUCION:

- *El indicado*
- *Of. de Partes Municipal*
- Departamento de Salud

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
OFICINA DE PARTES
PROVIDENCIA. 002344
FECHA ENTRADA: 03 ABR 2018
PASE A ANTES DE Salud

Gobierno de Chile

REF.: Aprueba Convenio Denominado "Convenio Colaboración Servicio De Salud Araucanía Sur e I. Municipalidad De Temuco".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2969

FPH/MPN/MLTA

TEMUCO, 02 ABR 2018

VISTOS:

1.- Convenio denominado "CONVENIO COLABORACIÓN SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR E I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO", de fecha 08 de enero de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la I. Municipalidad de Temuco.

CONSIDERANDO:

1.- Que, las partes con fecha 08 de enero de 2018, celebraron convenio denominado "CONVENIO COLABORACIÓN SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR E I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO", suscrito entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR y la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, a fin de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales.

TENIENDO PRESENTE:

1.- DFL 1/05, que fija el texto refundido del DL: 2763 que crea los Servicios de Salud.
2.- DS. 140/04, Reglamento del Servicio Salud.
3.- Reglamento de la Ley 15.076, aprobado por D.S. Nº110, de 1963, del Ministerio de Salud, modificado por el D.S. Nº908, de 1991, del mismo Ministerio.
4.- Decreto Nº 39, de 2018, del Minsal.
5.- Resolución 1600/08, de la Contraloría Gral. de la República,

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE Convenio denominado "CONVENIO COLABORACIÓN SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR E I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO", suscrito entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR y la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, de fecha 08 de enero de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la I. Municipalidad de Temuco, cuyo tenor es el siguiente:
En Temuco, a 08 de enero de 2018, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, R.U.T Nº 61.607.400-8, representado por su Director (S) Sr. ERICK VARGAS SOTO, ambos domiciliados para estos efectos en calle Prat Nº 969, comuna de Temuco, por una parte, en adelante "El Servicio", y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliada en Prat Nº 650, Temuco, representada por su Alcalde D. MIGUEL

establecimiento de atención primaria de salud descrito. El mencionado acto administrativo pasa a formar parte integrante del presente convenio.
Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan al profesional en virtud del acto administrativo que lo destina. Igualmente, el Servicio, asume la obligación de comunicar a la Municipalidad, la circunstancia del cese de funciones, por cualquier causa, del referido profesional.

TERCERO: Los profesionales funcionarios ejecutarán acciones de recuperación de la salud oral de acuerdo a la cartera de APS del decreto per cápita enfocado en las listas oficiales correspondientes a la especialidad de Odontopediatría, Rehabilitación Oral y Ortodoncia de origen de la comuna de Temuco, siendo la gestión clínica iniciada en registros de mayor antigüedad, también apoyarán en los Programas de Reforzamiento odontológicos , si así se los requierese y otros que sustentan la gestión en APS e integración de comités técnicos del Servicio de Salud.
En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario funcionario, por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de atención primaria de salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de estas, entendiéndose siempre que estas horas trabajadas deben ser consideradas como jornada extraordinaria de trabajo a favor del Municipio, las que deben ser regidas por lo establecido en el artículo 15, inciso tercero de la Ley 19.378.
Por su parte, si los profesionales son requeridos para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio de Salud, serán de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias, según lo establecido en el art.43 de la Ley 19.664.
Los profesionales deberán realizar el proceso de programación de actividades anuales en la plataforma que el Servicio de Salud dispone para ello.

CUARTO: La jefatura directa de los funcionarios estará representada por el director del establecimiento de salud en el cual el profesional realice sus labores habituales. Este último o quien designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal (Corporación o equivalente que corresponda), quien actuará como referente del municipio, articularán los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto, de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia del profesional funcionario a sus funciones, para esto se utilizarán los mismos instrumentos que dispone el municipio para sus funcionarios.
La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.
La participación en este tipo de actividades de capacitación, será a cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir el o los gastos involucrados por tal concepto.

de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo Técnico Nivel Superior en Odontología en una jornada semanal de 44 horas en cada box, necesario para el desarrollo de los procedimientos que las profesionales efectúen.

- Los profesionales en comisión de servicio se deben entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria en el contexto del área de Odontopediatría, Rehabilitación Oral y Ortodoncia; y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales cirujano-dentistas del establecimiento de desempeño, ni para el cierre o cobertura de turnos de la comuna.
- El acceso a asesorías técnicas de programas y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo, así como facilitando también las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición de Destinación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

NOVENO: En caso de que La Municipalidad de manera voluntaria o en acuerdo con el profesional, se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su presupuesto.

DÉCIMO: El presente convenio tendrá vigencia hasta el **31 de diciembre del 2018**. Ahora bien, conforme al dictamen N° 16.037 de fecha 10 de Abril de 2008 y N° 11.189 de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio, las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, para el caso de los profesionales Jonatan David Oyarzun Bucarey y Pia Belen Nahuelhuaique Fuentealba desde el 02 de enero 2018 para ejecutar y coordinar acciones en box Cesfam El Carmen- Cesfam Monseñor Valech y CECOSF Las Quilas- CESFAM Villa Alegre respectivamente, en la especialidad de Odontopediatría; el profesional Isaac Jeremías Sanchez Arroyo desde el 02 de enero 2018 para ejecutar y coordinar acciones en box Cesfam El Carmen en la especialidad de Rehabilitación Oral y a contar desde el 02 de febrero de 2018 la profesional Karina Devia Cuitiño para ejecutar y coordinar acciones en box Cesfam Pedro de Valdivia- CESFAM Villa Alegre en la especialidad de Ortodoncia.

DECIMO PRIMERO: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguiente:

1. Unilateralmente por parte Servicio, por razones de buen servicio calificadas por esta repartición. Lo que se formalizará a través de una comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. De común acuerdo entre el servicio y la municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.
3. La disposición del traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de D. **Miguel Becker Alvear** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal

Ministerio de Salud

Gobierno de Chile

CONVENIO COLABORACION SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR E I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En Temuco, a 08 de enero de 2018, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, R.U.T Nº 61.607.400-8, representado por su Director (S) Sr. ERICK VARGAS SOTO, ambos domiciliados para estos efectos en calle Prat Nº 969, comuna de Temuco, por una parte, en adelante "El Servicio", y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliada en Prat Nº 650, Temuco, representada por su Alcalde D. MIGUEL BECKER ALVEAR, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

SERVICIO SALUD ARAUCANÍA SUR DEPTO. ASESORIA JURIDICA IX REGION

PRIMERO: Que, conforme al Art. 57 de la ley 19.378, los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Estos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. La norma referida no señala limite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta al limite de tiempo previsto en el DFL N° 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. Las partes, conscientes de la importancia de contar con profesionales cirujano-dentistas con competencias en el área de la especialidad de Odontopediatría, Rehabilitación Oral y Ortodoncia en la comuna de Temuco, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, de modo de permitir a la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Sur, priorizar la asignación de dos cargos de Cirujano-dentista especialistas en Odontopediatría, un cargo de Cirujano-dentista especialista en Rehabilitación Oral y un cargo de Cirujano-dentista con competencias en el área de la especialidad de Ortodoncia para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan.

28/02/18

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECTOR

SEGUNDO: El Servicio de Salud Araucanía Sur, mediante el presente instrumento, y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a mantener a los siguientes profesionales en el establecimiento de atención primaria descrito:

Profesional	RUT	Profesión	Establecimiento
JONATAN DAVID OYARZUN BUCAREY	13.953.810-2	Especialidad Odontopediatría	Cesfam El Carmen-Cesfam Monseñor Valech
PIA BELEN NAHUELHUAIQUE FUENTEALBA	15.286.494-9	Especialidad Odontopediatría	CECOSF Las Quilas-CESFAM Villa Alegre
ISAAC JEREMIAS SANCHEZ ARROYO	15.248.996 - K	Especialidad Rehabilitación Oral	Cesfam El Carmen

dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto, de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia del profesional funcionario a sus funciones, para esto se utilizarán los mismos instrumentos que dispone el municipio para sus funcionarios.

La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será a cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir el o los gastos involucrados por tal concepto.

QUINTO: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 18° y siguientes de la Ley 15.076 y en el Art. 44° y siguientes de su reglamento, aprobado por D.S. N° 110 de 1963, del Ministerio de Salud, los Directores de los Centros de Salud, a los cuales sean destinados los profesionales funcionarios contratados por efecto de este convenio remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del reglamento:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

Respecto a la calificación del profesional, el desempeño de éste en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

SEXTO: Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles o fracciones de día en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25° de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el

en box Cesfam El Carmen en la especialidad de Rehabilitación Oral y a contar desde el 02 de febrero de 2018 la profesional Karina Devia Cuitiño para ejecutar y coordinar acciones en box Cesfam Pedro de Valdivia- CESFAM Villa Alegre en la especialidad de Ortodoncia.

DECIMO PRIMERO: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguiente:

1. Unilateralmente por parte Servicio, por razones de buen servicio calificadas por esta repartición. Lo que se formalizará a través de una comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. De común acuerdo entre el servicio y la municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.
3. La disposición del traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR DEPTO. ASESORIA JURIDICA IX REGION

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de D. **Miguel Becker Alvear** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2016 y en Decreto Alcaldicio N° 3929 de fecha 06 de Diciembre de 2016. Por su parte, la personería de D. **Erick Vargas Soto**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana Decreto Supremo Nº 254, de 2010, del Ministerio de Salud.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en ocho ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y cuatro en poder del Servicio de Salud (Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).

28/02/18

MUNICIPALIDAD TEMUCO ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO JEFE UNIDAD RRHH DEPARTAMENTO DE SALUD

SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR DIRECCION IX REGION

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD TEMUCO

ERICK VARGAS SOTO
DIRECTOR (S)
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR

MUNICIPALIDAD TEMUCO DIRECCION JURIDICA Vº Bº